



Mery Rene Callacna Silva
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 6553
Reg. Conciliador en Familia N° 1290
Abogado Reg. CAC N° 6697



"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

CENTRO DE CONCILIACION GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SEDE MEGA ALEGRA CALLAO,

AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° RD 1913-2019-JUS/DGD
AVENIDA SAENZ PEÑA N° 818, CALLAO Teléfono N°

EXP. N° 18-2024-JUS

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES
N° 41-2024 CCG/CCG-MINJUSDH-MEGA ALEGRA CALLAO

En la PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, distrito de CALLAO siendo las 2:40 PM del día 29 del mes de FEBRERO del año 2024, ante CALLACNA SILVA MERY RENE identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10433980 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Registro N° 6553, registro de especialidad en FAMILIA N° 1290- se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la **parte solicitante MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO (HOY MINISTERIO DESARROLLO AGRARIO y RIEGO)**, debidamente representado por su Procuradora Pública doctora KATTY MARIELA AQUIZE CACERES identificada con DNI N° 29420624, acreditando su representación mediante Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de Junio del 2019; a su vez representado por su abogado RICHARD RANDU VEGA GOMEZ identificado con DNI N° 71704877; con domicilio en AVENIDA BENAVIDES N° 135, distrito MIRAFLORES, provincia LIMA y Departamento LIMA; y las **partes invitadas PAUCAR MONTAÑO LUIS ALBERTO** identificado con DNI N° 25743398, con domicilio en MANZANA L1, LOTE 20, URBANIZACIÓN LOS PILARES - CA 6, distrito CALLAO, provincia CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, **ROJAS OCHOA JESUS ANTONIO** identificado con DNI N° 08513486, con domicilio en CALLE EL CARMEN N. 471, URBANIZACIÓN P. SANTA ROSA, distrito SULLANA, provincia SULLANA y Departamento PIURA, **CAIPO TRUJILLO CESAR ALFREDO** identificado con DNI N° 07583971, con domicilio en JIRÓN BELISARIO FLOES N. 350, distrito LINCE, provincia LIMA y Departamento LIMA y **SALINAS DIAZ GRACIELA** identificada con DNI N° 07977979, con domicilio en AVENIDA ROCA Y BOLOÑA N. 1145, DEPARTAMENTO 301, distrito MIRAFLORES, provincia LIMA y Departamento LIMA, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día 02 de febrero del 2024 a horas 2:30; y la segunda, a las 2:30 horas del día 29 del mes de febrero del año 2024; y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte **INVITADA: PAUCAR MONTAÑO LUIS ALBERTO, ROJAS OCHOA JESUS ANTONIO, CAIPO TRUJILLO CESAR ALFREDO y SALINAS DIAZ GRACIELA.**

Se deja constancia de la asistencia de la parte: **SOLICITANTE MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO (HOY MINISTERIO DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO)**

Por esta razón se extiende la presente **Acta N° 41-2024**, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se Adjunta la solicitud en (10) folios(s), la cual forma parte integrante de la presente acta



DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIA (S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO (HOY MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO) solicita que se invite a un proceso conciliatorio a los señores **PAUCAR MONTAÑO LUIS ALBERTO, ROJAS OCHOA JESUS ANTONIO, CAIPO TRUJILLO CESAR ALFREDO y SALINAS DIAZ GRACIELA;** por **INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, para que cumplan con pagar solidariamente la suma de S/. 261,939.10 (DOSCIENTOS SESENTA Y UNO NOVECIENTOS TRINTA Y NUEVE MIL CON 10/100 SOLES), más los intereses que se generen hasta la fecha de su cancelación.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
 Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito

Mery Rene Callaña Silva

CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
 Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 6553
 Reg. Conciliador en Familia N° 1290
 Abogado Reg. CAC N° 6607

Richard Randu Vega Gomez 

RICHARD RANDU VEGA GOMEZ
 DNI N° 71704877
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
(HOY MINISTERIO DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO)

Exp.N°18-2024-JUS. Acta N° 41-2024 CCG/CCG-MINJUSDH-MEGA ALEGRA CALLAO

[Faint mirrored text and stamps, likely bleed-through from the reverse side of the document]



Exp. Num. :
Escrito N° : 01
Sumilla : Solicita conciliación

SEÑOR CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



Firmado digitalmente por AQUIZE
CACERES Katy Mariela FAU
20131372931 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.12.2023 21:33:42 -05:00

KATTY MARIELA AQUIZE CACERES, Procuradora Pública a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio Desarrollo Agrario y Riego, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No 31075), con DNI N° 29420624, designado con Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio del 2019 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de junio del mismo año, a usted digo:

Que, solicito se sirva tener por promovido el presente petitorio conciliatorio, en base a la siguiente información:

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Fecha: Lima, 13 de diciembre de 2023.
- 1.2. Nombre del solicitante: **KATTY MARIELA AQUIZE CACERES**, Procuradora Pública a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio Desarrollo Agrario y Riego, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No 31075), con DNI N° 29420624, designado con Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio del 2019 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de junio del mismo año, en representación del **Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL**
- 1.3. Documento de Identidad: DNI N° 29420624
- 1.4. Domicilio real del Solicitante: Av. Benavides 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima / correo electrónico: procuraduria@midagri.gob.pe
- 1.5. Nombre, Apellidos y Dirección:
 - **LUIS ALBERTO PAUCAR MONTAÑO**, identificado con DNI 25743398 domiciliado en Urbanización Los Pilares – CA 6, Manzana L1, lote 20, distrito, provincia y departamento del Callao.
 - **JESUS ANTONIO ROJAS OCHOA**, identificado con DNI 08513486, domiciliado en Calle El Carmen 471, Urbanización P. Santa Rosa, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.
 - **CESAR ALFREDO CAIPO TRUJILLO**, identificado con DNI 07583971, domiciliado en Jirón Belisario Flores 350, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.
 - **GRACIELA SALINAS DIAZ**, identificado con DNI 07977974, domiciliado en Avenida Roca y Boloña 1145, departamento 301, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

II. DE LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL ESTADO:

- 2.1 El artículo 39° inc. 3 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, el cual dispone que: **"Cuando el Estado sea emplazado, los/las procuradores/as públicos/as son notificados/as en la primera oportunidad, bajo cargo, en su domicilio oficial dentro**



del horario establecido para las actividades de las entidades públicas, sin perjuicio del uso de la dirección electrónica (...) para sucesivas notificaciones".

2.2 En tal sentido, en el caso de autos, corresponde al suscrito, en mi calidad de Procurador Público Adjunto a cargo de los asuntos jurídicos del **PROGRAMA DEL DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL** - Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, interponer la presente solicitud de conciliación.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. En el Informe de auditoría N° 016-2023-2-5741-SCE se determinó la siguiente observación **"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS DE AGRORURAL OTORGARON LA CONFORMIDAD PARA LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA, A PESAR QUE LA EJECUCION DE LA PARTIDA CANAL DE ADUCCION CONTENIA DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS, METRADOS DE PARTIDAS NO EJECUTADAS E INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL EXPEDIENTE TECNICO, OCASIONADO PERJUICIO ECONOMICO ASCEDENTE A S/. 261,939.10"**
2. De la revisión y análisis a la documentación vinculada a la conformidad para la aprobación de la liquidación de la obra "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de conducción y almacenamiento de riego en la sección Chaullani en el distrito de Huanuara, provincia de Cadarave – Tacna", financiada por el Fondo Mi Riego y ejecutada por la empresa Consorcio Berakah, se evidenció que los señores Luis Alberto Paucar Montaña (Especialista en liquidación de contrato de Obras de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego), con Informe Técnico N° 32-2017-LAPM de 20 de julio del 2017; Jesús Antonio Rojas Ochoa (Subdirector de la Subdirección de Obras y Supervisión) con Informe N° 512-2017-MINAGRI/DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS del 21 de julio del 2017; Cesar Alfredo Caipo Trujillo (Director de la Dirección de infraestructura y Riego) con Memorandum N° 2112-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR del 21 de julio de 2017 y Graciela Salina Díaz (Directora de la Oficina de Asesoría Legal) con Informe legal N° 442-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/IAL del 24 de julio del 2017 dieron conformidad, asesoraron y emitieron opinión legal respectivamente.
3. A pesar que, el expediente administrativo de la liquidación final de contrato de obra contenía el informe técnico N° 1-2015-JCHH-IO/MINAGRI/AGRORURAL-DZTACA del inspector de obra, en la cual se advertía que la ejecución de la obra presentaba una mala calidad, deficiencias constructivas en la partida 03.00 Canal aducción por la presencia de fisuras y grietas en los muros laterales y base de la estructura del canal; asimismo, contenía metrados de partidas no ejecutadas, siendo pagados con los comprobantes de pago N° 18496, 18498, 18499, aspectos que no consideraron para efectos de otorgar conformidad para la aprobación de la liquidación de la obra, los cuales no fueron tomados en consideración, pese a lo establecido en la norma vigente.
4. En ese sentido, el OCI mediante Informe de Vista de Control N° 32-2022-OCI/5741-SVC del 28 de noviembre del 2022, comunico a la entidad una situación adversa señalado las deficiencias constructivas por la presencia de filtraciones en ambos extremos del canal y deterioro del concreto en una longitud aproximada de km 2+583 del canal de aducción, por lo que de manera posterior se gestionó ante la entidad la realización de las pruebas de calidad de la resistencia a la compresión del concreto al referido canal de aducción y de cuyo resultado se evidenciaron valores de la resistencia de concreto de: 46 kg/cm², 74,5 kg/cm², 88,6 kg/cm², 115,8 kg/cm², 117,3 kg/cm², 129,7 kg/cm², 142,6 kg/cm² y



168,4 kg/cm²; que son inferiores a lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico. Asimismo, se suscribió el Acta N° 01-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-OCI/CHAULLANI del 18 de mayo del 2023, en el cual se corroboró las deficiencias constructivas e incumplimiento de especificaciones técnicas del expediente técnico.

1.1 Expediente Técnico

El expediente técnico de la obra en evaluación se aprobó mediante Resolución Directoral Zonal N° 26-2013-MINAGRI-AGRORURAL/DO-DZT del 06 de noviembre de 2012, y posteriormente se llevó a cabo el proceso de selección de la Licitación Pública N° 13-2013-MINAGRI-AGRORURAL cuyo resultado, con fecha 25 de junio de 2014, se suscribió el contrato N° 88-2014-MINAGRI-AGRORURAL, para la ejecución de la obra con la empresa Consorcio Berakah, por el monto total de S/. 2 395,665.75 y en un plazo de ejecución de 150 días calendario, siendo entre una de las metas la construcción de un canal, que se detallara a continuación:

Canal de aducción

Revestimiento de canal de aducción:

Mejoramiento de canal principal de conducción con una longitud de 4905 ml, mediante el revestimiento con concreto simple $f'c=175$ kg/cm², el canal tiene una sección rectangular cuyas dimensiones serán de 0.40 m altura por 0.50 m de solera o ancho, siendo el espesor de las paredes laterales de 0.10 m, como se visualiza en la imagen N° 02 contenida en el informe de control (página 6).

Asimismo, las especificaciones técnicas del expediente técnico establecieron las normas técnicas que el contratista debía observar durante la ejecución de los trabajos de la obra.

1.2 Valorización N° 1

La Valorización N° 1 elaborada por el contratista, fue presentada mediante Carta N° 026-2014/C.B, recepcionada el 05 de noviembre de 2014 por tramite documentario de la Dirección Zonal Tacna, Ulises Franco Soto, inspector de Obra, quien mediante Informe Mensual N° 2-2014-UFS-IO/AGRORURAL-DZT, comunico al señor Jorge Luis Arrelucé Delgado, Director Zonal de Tacna lo siguiente: "En el presente periodo el avance físico ejecutado en el periodo de mes octubre 2014 es 32.26% y un avance acumulado del 32.26% que representa los trabajos de movilización y desmovilización de equipo, trazos, niveles y replanteo preliminar del canal de conducción, movimiento de tierra y vaceado de canal de concreto del canal de aducción; observándose que la obra se encuentra retrasada".

En atención a ello, el señor Edgar Quise Cabrera, mediante el Informe N° 530-2014-MINAGRI-AGRORURAL/DZT/EIR emite conformidad a la valorización N° 01 denominada "valorización N° 1 y 2"; no obstante, el inspector de la obra solo remitió la valorización N° 1 que corresponde a dos (02) meses, setiembre y octubre de 2014.

Posteriormente, el 21 de noviembre de 2014, mediante Nota Informativa N° 634-2014-MINAGRI-AGRORURAL-DO/DZT, el señor Jorge Luis Arrelucé Delgado, director de la Dirección Zonal, otorgo la conformidad a la valorización N° 1 denominada "valorización 1 y 2".



Al respecto, la citada nota informativa fue derivada con la Hoja de ruta (cut 145761-2014) al señor Vladimiro Guzmán León, Director de Operaciones el 21 de noviembre de 2014 y este a su vez lo derivó al señor Manuel Alberto Espejo Ramírez, administrador de contratos Mi Riego, para que efectúe las acciones "10 Evaluar/opinar" y "19 Tramite respectivo". En ese sentido, el referido administrador de contratos, mediante Informe Técnico N° 84-2014/MER comunico que la valorización cumple con los requisitos para su pago, por lo cual recomienda continuar el trámite respectivo.

Luego, mediante Memorandum N° 4150-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/DO del 02 de diciembre de 2014, el señor Vladimiro Guzmán León, Director de la Dirección de Operaciones, otorgo la conformidad a la valorización de octubre 2014, precisando, que se encuentra conforme.

De lo expuesto, se desprende que el pago de la valorización N° 01 se realizó mediante los siguientes comprobantes de pago:

Comprobante de pago	Concepto	Monto S/.	Fecha de pago	Total pagado S/.	Partidas valorizadas del canal aducción S/.
18496	Valorización N° 1	310,000.00	26-12-2014	775,303.92	407,239.90
18497	Valorización N° 1	310,000.00	26-12-2014		
18498	Valorización N° 1	124,291.76	26-12-2014		
18499	Detracción 4%	31,012.16	26-12-2014		

Luego, el nuevo inspector de la obra, mediante Informe Técnico N° 1-2015-JCHH-IO/MINAGRI/AGRORURAL-DZTACNA informo al señor Jorge Luis Arrelucé Delgado sobre la evaluación del estado situacional de la obra precisando que la obra no se ejecutó de acuerdo a lo dispuesto en las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, al presentar el canal de aducción deficiencias constructivas por la presencia de fisuras y/o grietas y mala calidad de obra; asimismo, que la valorización efectuada cuenta con metrados no ejecutados.

1.3 Liquidación de Contrato de Obra

Como se señaló anteriormente, el nuevo inspector de obra, Juan Chura Huascope, en su informe técnico N° 1-2015-JCHH-IO/MINAGRI/AGRO RURAL-DZ-TACNA informo al director Zonal de Tacna sobre el estado situacional materia de la obra concluyendo que se debe resolver el contrato por incumplimiento de la empresa Berakah.

1.4 Resolución de contrato de obra

Al respecto, mediante Carta Notarial N° 17-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE, la entidad notifico al Consorcio Berakah, la resolución del contrato N° 88-2014-MINAGRI-AGRORURAL por incumplimiento de contrato, por haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora, fijado fecha para la constatación física e inventario el día martes 12 de mayo de 2015 a horas 2:30 p.m. En ese sentido, se suscribió el Acta de constatación física e inventario de la obra, el mismo día en presencia del Notario Público y de director de la Dirección Zonal Tacna, sin la presencia del contratista.



Posteriormente, el contratista sometió a arbitraje la resolución del contrato de obra comunicada por la Entidad, siendo una de las pretensiones la resolución del contrato, y mediante Laudo Arbitral de Derecho, el Tribunal declaró fundada la pretensión que declaró la nulidad y/o ineficacia de la Carta Notarial N° 17-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO-RURAL-DE del 30 de abril de 2015, por el cual AGRORURAL decide resolver el contrato.

En consecuencia, mediante Cartas N° 003 y 004-CB-GG-2017, el Consorcio Berakah remitió la liquidación de cuentas de la obra y solicitó una reunión de trabajo con el área técnica a fin de dar cumplimiento al laudo arbitral.

1.5 Aprobación del expediente administrativo de la liquidación final del contrato de obra

Al respecto, mediante Memorandum N° 1365-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR del 19 de mayo de 2017, el Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego solicitó al Director de la Dirección Zonal Tacna el informe técnico que complementa el acta de constatación física, en el cual indique los metrados y presupuestos detallados con un formato que contemple la última valorización y el monto final de lo ejecutado por el contratista, reiterado por el Director de la Dirección de Infraestructura y Riego mediante Memorandum N° 1751-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR del 21 de junio de 2017.

En ese sentido, el Especialista de Infraestructura y Riego comunica al Director de la Dirección Zonal de Tacna el Informe N° 109-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DA/DZT-IR donde precisa que se ratifica en el informe técnico N° 01-2015-JCHH-IO/MINAGRI-AGRO RURAL-DZTACNA, donde precisando que la Empresa BERAKAH, es responsable de la mala calidad de obra y está obligado a subsanar las graves fallas de grietas.

Por ello, mediante Informe N° 293-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DA/DZT, el Director de la Dirección Zonal Tacna comunica que se va ratificar el Informe Técnico del año 2015 donde se precisa las fallas por parte de la Empresa BERAKAH.

Ante esta situación, el señor Luis Alberto Paucar Montaña, especialista en liquidación de contratos de obra, emite el Informe Técnico N° 32-2017-LAPM del 20 de julio del 2017 concluyendo aprobar la liquidación de la obra, basándose solo en la valorización denominada "Valorización – situacional de obra" que formaba parte del informe, más no advirtió que en las conclusiones se precisa la existencia de deficiencias constructivas y de mala calidad de la obra; más aún si en virtud a la especialidad del cargo que desempeñaba, técnicamente podía advertir las situaciones descritas.

Con el Informe N° 512-2017-MINAGRI/DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS del 21 de julio de 2017, Jesús Antonio Rojas Ochoa, sub director de la sub Director Obras y Supervisión comunica que se debe aprobar la liquidación del contrato con los detalles del informe de liquidación; no obstante, no logro advertir las deficiencias técnicas de proceso constructivo, los metrados de partidas no ejecutadas pero valorizadas e incumplimiento de especificaciones técnicas de la partida de canal de aducción, a pesar de tener informes técnicos que detallaban la deficiencia de estos.

En esa idea, el Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego comunica a Graciela Salinas Diaz, directora de la Oficina Asesoría Legal que corresponde aprobar



la liquidación del contrato; sin advertir las deficiencias técnicas del proceso constructivo, los metrados de partidas no ejecutadas pero valorizadas e incumplimiento de específicas técnicas de la partida del canal de aducción que en su momento el inspector de obra lo preciso.

En ese sentido, mediante Informe Legal N° 442-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OAL del 24 de julio de 2017, Graciela Salina Diaz comunico a la Dirección Ejecutiva que corresponde aprobar la liquidación de la obra, sin advertir que, como responsable de asesorar a la referida dirección y demás órganos en asuntos de carácter jurídico, y opinar legalmente el cumplimiento de lo estipulado en el contrato materia de análisis, no advirtió la existencia del Informe Técnico N° 001-2015-JCHH-IO/MINAGRI/AGRO RURAL-DZ TACNA, sobre el estado situacional de la obra y sus conclusiones; documento el cual formaba parte del expediente de liquidación con todos los documentos sustentatorios; a pesar de ello, no fueron revisados por los involucrados.

Item	Concepto del Contrato	Monto recalculado S/ (a)	Monto Pagados S/ (b)	Diferencia a pagar S/ (c)
1	Contrato Principal (valorizaciones e intereses legales por demora en pago)	S/. 802,378.03	S/. 775,303.93	S/. 27,074.10
2	Costos determinados por lado arbitral de derecho	S/. 209,977.80	S/. 0,00	S/. 209,977.80
TOTALES		S/. 1 012,355.83	S/. 775,303.93	S/. 237,051.90
Saldo total a favor del contratista C = (A – B) S/. 237,051.90				

Liquidación de Obra

Sobre el pago efectuado para la liquidación, se realizaron de la siguiente forma:

N° Valorización	Factura	Comprobante de pago	Fecha	Monto	Descripción
LIQ FINAL	002-000439	15375	30/10/2017	S/. 168,000.00	Liquidación de contrato
LIQ FINAL	002-000439	15377	30/10/2017	S/. 9,482.08	Pago de detracción
LIQ FINAL	002-000439	15376	30/10/2017	S/. 59,569.82	Liquidación de contrato
Pago de Saldo de Liquidación				S/. 237,051.90	

1.6 Controles de calidad efectuados al canal de aducción en el proceso de servicios de recopilación de información por parte del OCI

La comisión de control comunicó a la entidad el informe de vista de control N° 032-2022-OCI/5741-SVC del 28 de noviembre de 2022, en el cual se advirtió una situación adversa señalando las deficiencias constructivas del canal de aducción, por la presencia de filtraciones en ambos extremos del canal, fisuras y/o grietas y deterioro del canal de concreto en una longitud aproximada de km 2+583, según se aprecia en la imagen N° 3 y 4 contenidas en el informe de control (página 17).

En ese sentido, la comisión de control solicito a la entidad, la contratación de un servicio de control de calidad denominado "Evaluación de las obras de concreto mediante el ensayo de resistencia a la compresión de muestras cilíndricas extraídas con diamantina de la obra; y en atención a ello, se contrató a la empresa GEINCO LABORATORIOS E.I.R.L que determino que en varios tramos del canal de aducción no alcanzo la resistencia de concreto requerida de 175 kg/cm², según lo establecido en el expediente técnico y como se detalla en el Cuadro N° 4 de informe de control



(página 17- 18).

Del cuadro se evidencia que las estructuras del canal de aducción no cumplen con los estándares de calidad requeridos, debido a que los valores de la resistencia del concreto de los muros determinadas mediante los controles de calidad, son menores a los requeridos en las especificaciones técnicas, presupuesto y planos del expediente técnico que se estableció a los 175 kg/cm².

En ese sentido, la comisión de control efectuó la contrastación de informe técnico del inspector, con el acta de visita a la obra, los resultados de control de calidad y el acta N° 01-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURA-OCI/CHAULLANI del 18 de mayo de 2021, y en base a estos documentos, se realizó el cálculo de perjuicio economismo que asciende al importe total de S/. 261,939.10 que corresponden a las partidas y sub partidas "03.91 Trabajos preliminares, 03.02 Movimientos de Tierras, 03.03 Obras de concreto simple y 03.04 Juntas y otros", contratación que se encuentran sustentado en el Informe Técnico N° 002-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-OCI/SCE CHAULLANI del 22 de mayo de 2023 y que es apreciable en el cuadro N° 05 contenido en el informe de control (página 19).

Además, como se desprende de citado cuadro, se valorizo metrados de partidas que no fueron ejecutados correspondiente a la excavación en terreno manual en canal, excavación manual de material conglomerado en el canal, refine, perfilado y compactado relleno manual con material propio, eliminación de materia excedente manual en canales, encofrado y desencofrado, solaqueo de estructuras, curado de estructuras, las que se encuentran sustentados en el Informe Técnico N° 002-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-OCI/SCE CHAULLANI del 22 de mayo del 2023.

En consecuencia, estos hechos se originaron por funcionarios y servidores de la Sub dirección de obras y supervisión, de la dirección de infraestructura agraria y riego y de la Oficina de Asesoría Legal, quienes incumplieron sus obligaciones funcionales al inobservar el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el expediente técnico, las bases integradas de la licitación pública, el contrato para la ejecución de la obra y el Manual de Operaciones, por emitir conformidad, asesorar o emitir opinión legal según corresponda, para la aprobación de la liquidación del contrato, pese a que el expediente de liquidación del contrato contenía el Informe Técnico N° 1-2015-JCHH-IO/MINAGRI/AGRORURAL-DZ RACA del inspector de obra en la cual se advertida que la ejecución de la obra presentaba una mala calidad, deficiencias constructivas en la partida 03.00 canal aducción, por la presencia de fisuras y grietas en los muros laterales y base de la estructura del canal; asimismo, contenía metrados de partidas no ejecutadas, los mismos que fueron pagadas por la entidad; aspectos que no se consideraron para efectos de la liquidación de la obra; estos hechos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/.261,939.19 soles.

Responsabilidad de los invitados.

5. Respecto al invitado **Cesar Alfredo Caipo Trujillo**, en su condición de ex Director de la Dirección de Infraestructura y Riego, es responsable por haber elaborado el memorándum N° 2112-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR del 21 de julio del 2017 por la cual señalo que corresponde aprobar la liquidación del contrato; a pesar de ser responsable de la supervisión a la liquidación del contrato de obra, al no advertir las deficiencias técnicas del proceso constructivo, los metrados de partidas no ejecutadas



pero valorizadas e incumplimientos de especificaciones técnicas de la partida del canal de aducción, que el inspector de obra en su momento lo precisó en su informe técnico; pese a ello, se aprobó la liquidación de obra.

6. Su actuación contraviene lo establecido en el artículo 211 y 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el literal d), e) y j) del artículo 24 del Manual de Operaciones de AGRORURAL, literal a) de la cláusula séptima del Contrato de Administración de Servicios N° 30-2017 del 01 de junio de 2017 y el literal a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleado Público.
7. Respecto a la invitada **Graciela Salina Diaz**, en su calidad de ex Directora e la Oficina de Asesoría Legal, es responsable por haber elaborado el Informe Legal N° 442-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OAL del 24 de julio del 2017 por la cual señalo que corresponde aprobar la liquidación del contrato; sin advertir como responsable de asesorar a la referida dirección y demás órganos en asuntos jurídicos y opinar legalmente sobre el cumplimiento de lo estipulado en el contrato.
8. Su actuación contraviene lo establecido en el artículo 211 y 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el literal a) y f) del artículo 17 del Manual de Operaciones de AGRORURAL, literal a) de la cláusula séptima del Contrato de Administración de Servicios N° 59-2016 del 06 de septiembre de 2016 y el literal a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleado Público.
9. Respecto al invitado **Jesús Antonio Rojas Ochoa**, en su calidad de ex subdirector de la sub dirección obras y supervisión, es responsable por haber elaborado el Informe Legal N° 512-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS del 21 de julio del 2017 por la cual señalo que corresponde aprobar la liquidación del contrato; sin advertir las deficiencias técnicas del proceso constructivo, los metrados de partidas no ejecutadas pero valorizadas e incumplimientos de especificaciones técnicas de la partida del canal de aducción
10. Su actuación contraviene lo establecido en el artículo 211 y 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el literal e), f) y g) del artículo 26 del Manual de Operaciones de AGRORURAL, literal a) de la cláusula séptima del Contrato de Administración de Servicios N° 31-2017 del 31 de mayo de 2017 y el literal a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleado Público.
11. Por último, al invitado **Luis Alberto Paucar Montaña**, en su calidad de especializado en liquidación de contratos de obra por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, es responsable por haber elaborado el Informe Técnico N° 32-2017-LPM del 20 de julio del 2017 por la cual señalo que corresponde aprobar la liquidación del contrato; sin advertir las deficiencias técnicas del proceso constructivo, los metrados de partidas no ejecutadas pero valorizadas e incumplimientos de especificaciones técnicas de la partida del canal de aducción
12. Su actuación contraviene lo establecido en el artículo 211 y 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



13. Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad de S/. 261,939.10 soles.

IV. **PRETENSIÓN:**

La presente controversia versa sobre **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, a fin de que los invitados cumplan con pagar solidariamente a favor de mi Representada, la suma de S/. 261,939.10 soles (**Doscientos Sesenta y uno y Novecientos Treinta y Nueve Mil con 10/100 soles**), más sus respectivos intereses legales.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, al amparo del numeral 7 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en concordancia con los artículos 15.5.1° y 15.5.2° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; **DELEGO** representación a favor de los letrados **GUIDO CRISANTO ECHEGARAY PACHECO, OMAR ALBERTO FIGUEROA CAMACHO, ZULEMA VARGAS VILLAFUERTE, HEYDI GIULIANA SALVADOR ESPINOZA, HAROLD LÓPEZ NORIEGA, RICARDO A. LARA OCROSPOMA, IVÁN DILMAR CARRASCO CASAFRANCA, CARLOS ALBERTO PIPA HUISA, MIGUEL EGOAVIL EGOAVIL, ROSALBINA VILELA ALVAREZ, SERGIO JUAN CORTEZ FIGUEROA, DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA, KATYA MORALES ARANA, DANIELA SUSANA CÁRDENAS NOSIGLIA, RICARDO ALEJANDRO INGA HUARCAYA, MARTHA MIRTHA GALVEZ ZAPATA, RICHARD RANDU VEGA GOMEZ, CATALINA ANGELA VASQUEZ HUAMANCIZA y/o MARÍA ESTHER MERCADO MONTEAGUDO**, abogados de la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, quienes atenderán indistintamente la defensa del Estado en el presente proceso, otorgándoles las facultades generales establecidas en el artículo 74° del Código Procesal Civil y expresamente los especiales para asistir a las audiencias e interponer los recursos impugnativos de Reposición, Apelación, Casación, Quejas, deducir nulidades contra las resoluciones y actos procesales de notificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 75° de la acotada norma legal, declarando estar instruido de los alcances de la representación que otorgo.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, cumplimos con señalar que la naturaleza a que se contrae la presente solicitud de conciliación, es netamente civil, siendo la materia a conciliar: **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, de conformidad con el artículo 1321° del Código Civil, que señala:

“Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal ejecución.



PERU

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Procuraduría Pública

Si la inexecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída”.

TERCER OTROSI DIGO: Acompañamos los siguientes anexos

1-A: Copia del DNI del recurrente.

1-B: Copia de la con Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio del 2019.

1-C: Copia simple de la parte pertinente del Informe de Auditoría N° 016-2023-2-5741-SCE

POR TANTO:

A Ud. pido, señor Conciliador Extrajudicial, se sirva conceder el presente escrito en la forma legal respectiva.

Lima, 13 de diciembre de 2023



Katy Mariela Aquize Cáceres
C. A. A. N°01800
Procuradora Pública del
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

OFC/RVG
Informe de Control
016-2023-2-5741-SCE



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial de Derechos Humanos

Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

«Año académico de la obra constitucional de José Faustino Sánchez Carrión en Defensa de la República Peruana»

CENTRO DE CONCILIACIÓN GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Ministerial N.º 014-1999-JUS
Avenida Sánchez Cerro N.º 1228, 3.º piso, Oficina 20 – Piura - Teléfono N.º 968030454

EXP N.º 048 - 2025 – JUSDH/CCG - PIURA

ACTA DE CONCILIACION POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

N.º 060 - 2025 CCG/SP

En la Ciudad de Piura, siendo las 11:40 horas del día 26 del mes de febrero de 2025, ante mí, **MARIA ISABEL VERA CHERRE**, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 02833291, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación N.º 26387 y Registro de Familia N.º 2892, se presentó con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante: **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL**, con RUC N.º 20477936882, con domicilio en Avenida Benavides N.º 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el abogado, **CESAR AUGUSTO CANDIOTTI MONGE**, con CAL N.º 76491, con Documento Nacional de Identidad N.º 46997168, a quien se le delego facultades de representación el 24 de enero del 2025, por la Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego: **KATTY MARIELA AQUIZE CACERES**; siendo la parte invitada: **CONSORCIO DEL NORTE**, representado por su representante legal común: **PEDRO MIGUEL RAMIREZ MEZONES**, con Documento Nacional de Identidad N.º 02773842, con domicilio en Urbanización San Eduardo, Avenida Chirichigno, Manzana: A, Lote: 3-B, Distrito, Provincia y Departamento de Piura. Con el objeto que les asista en la solución de su Conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación, en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día 17 de febrero del 2025, a horas 11:30, y la segunda a las 11:30 horas del día 26 de febrero del 2025, y no habiendo concurrido a las 02 sesiones consecutivas la parte invitada: **CONSORCIO DEL NORTE**, representado por su representante legal común: **PEDRO MIGUEL RAMIREZ MEZONES**.

Por tal motivo se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL**

Por esta razón se extiende la presente Acta N.º 060-2025 CCG/SP, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos constan en la solicitud, la misma que se anexa en copia certificada a la presente Acta, es parte integrante de la misma.

DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSIA(S):

1.- Establecer que, el **CONSORCIO DEL NORTE** y/o las empresas que conforman (**COMPACT MAQUINARIAS SAC** y **JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SA**), cumpla con la **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO** de **S/. 10,241.21 (DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 21/100 SOLES)**, más los intereses legales a partir de la fecha de depósito, por haberse configurado un pago indebido conforme al artículo 1267° del Código Civil.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito

Maria Isabel Vera Cherre
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL

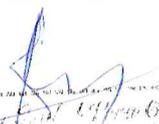
Reg. de Conciliador Extrajudicial N.º 26387

Reg. Conciliador en Familia N.º 2892

Abogado Reg. CAP N.º 2212

SOLICITANTE: **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL / MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**
AQUIZE CACERES KATTY MARIELA
PROCURADORA PUBLICA
CESAR AUGUSTO CANDIOTTI MONGE
ABOGADO REPRESENTANTE

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL GRATUITO
C.C.E.G.
El Secretario General de este Centro que:
El Abogado del peticionario es el propietario de su Original que
he tenido a la Vista.
Pura, 26 de S. 2025 de _____


Juan Carlos Urrutia
Secretario General
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Expediente N. ° :
Conciliadora : María I. Vera Cherre
Cuaderno : Principal
Escrito N. ° : 01
Sumilla : I) APERSONAMIENTO
II) SOLICITA CONCILIACIÓN

SEÑORA CONCILIADORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SEDE PIURA

Av. Sánchez Cerro N. ° 1226, tercer piso, oficina 20 – Piura.

KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES, Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con D.N.I. N° 29420624, designado por Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio de 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de junio de 2019, a usted digo:

I. APERSONAMIENTO:

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1326 –Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en nombre y representación del **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL**, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, me apersono a la instancia en mi calidad de Procuradora Pública, señalando domicilio real en la Av. Benavides N° 1535 del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, y domicilio procesal virtual en los siguientes correos electrónicos: procuraduria@midagri.gob.pe y ringa@midagri.gob.pe, a donde se nos deberá notificar todas las comunicaciones y actos que se emitan durante la tramitación del presente procedimiento conciliatorio, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 5 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326. .

II. SOLICITO INICIO DE PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

Solicito se sirva tener por promovido el presente petitorio conciliatorio, con base en la siguiente información:





1. DATOS GENERALES:

- 1.1. Nombre de la solicitante: **KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES** identificada con DNI N.º 29420624, Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en representación legal del **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL**.
- 1.2. Nombre y domicilio del invitado: **CONSORCIO DEL NORTE**, en adelante **CONSORCIO**, conformado por las empresas **COMPACT MAQUINARIAS S.A.C.** con RUC N° 20483932091 y **JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.** con CO. EXTR. NO DOMICILIADO N° 99000006081, representado por su representante legal común Pedro Miguel Ramírez Mezones identificado con DNI N° 02773842, con domicilio legal común en la **avenida Fortunato Chirichigno Mz. A Lote 3-B Urb. San Eduardo del distrito, provincia y departamento de Piura**.

Es preciso recalcar que el domicilio del **CONSORCIO** invitado es el mismo que de la empresa **COMPACT MAQUINARIAS S.A.C.** que lo conforma, por ende, la invitación para conciliar debe ser entregado a nombre de cualquier de los dos.

2. HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA CONTROVERSIA

- Con fecha 5 de marzo **AGRO RURAL** y el **CONSORCIO** suscribieron el Contrato N° 055-2018MINAGRI-AGRO RURAL para la "Contratación del Servicio de Elaboración de la Ficha Técnica de Prevención y Ejecución de la Actividad de Descolmatación del río Culebras, sector Quian – sector Quita Sombrero Bajo, distrito de Culebras, provincia de Huarmey – Ancash".
- Con fecha 14 de enero de 2020, con Papeleta de Depósito N° 40231474, se efectuó el depósito por la suma de S/. 10,241.21 a favor del **CONSORCIO** relacionado al Comprobante de Pago N° 20049, en cumplimiento a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 51-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE del 7 de marzo de 2019, por saldo a favor del **CONSORCIO**, por concepto de recalcule de penalidades.
- Con fecha 15 de marzo de 2021 se emite la Resolución Directoral N° 024-2021-MIDAGRI-DVDAFIRAGRO RURAL-DE/OA, en cumplimiento del Laudo Arbitral 532-2018-CCL, el cual declara inaplicables al demandante la penalidad por mora y las otras penalidades establecidas en el Contrato N° 055-2018MINAGRI-AGRO RURAL y ordena a **AGRO RURAL** se abstenga de

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL GRATUITO
Pinar del Rio

El Secretario General de este Centro es que:
El Anexo de este documento es copia de la Original que
he tenido a la Vista.

Pinar, 26 de ES. 2025 de _____



Secretario General
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



- Al respecto, cabe señalar que el importe de S/. 10,241.21 se realizó en virtud de la Resolución Directoral N° 024-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OA, en tal sentido nos encontramos ante un pago indebido regulado en el artículo 1267° del Código Civil que prevé: "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien lo recibió".
- Con fecha 21 de junio de 2021, AGRO RURAL remitió al CONSORCIO la Carta N.° 010-2021MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OA-UT solicitando la devolución del pago indebido, sin embargo, mediante Carta S/N de fecha 21 de junio de 2021, el CONSORCIO representado por COMPACT MAQUINARIAS SAC reconoce el ingreso a su cuenta bancaria de la suma de S/. 10,241.21 y argumenta que el Laudo Arbitral 532-2018-CCL ha sido cumplido parcialmente y existiendo otros conceptos por cancelar, pretendiendo imputar el depósito, de forma incorrecta, al concepto de costos financieros incurridos por el mantenimiento de la vigencia de cartas fianzas.
- Con fecha 28 de junio de 2021, AGRO RURAL remitió al CONSORCIO, la Carta Notarial N° 099-2021MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OA-OA, donde se le informa que lo señalado en su Carta S/N no se encuentra amparado por el ordenamiento jurídico vigente y se reitera el pedido de devolución del monto depositado en exceso.

3. MATERIA A CONCILIAR

Por lo expuesto, la presente solicitud tiene por objeto que se proponga una formula conciliatoria que satisfaga las siguientes pretensiones:

- Que, el CONSORCIO DEL NORTE y/o las empresas que lo conforman (COMPACT MAQUINARIAS SAC y JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SA), cumplan con la **obligación de dar suma de dinero de S/. 10,241.21 (diez mil doscientos cuarenta y uno con 21/100 soles) más los intereses legales a partir de la fecha de depósito**, por haberse configurado un pago indebido conforme al artículo 1267° del Código Civil.

Dejamos a salvo nuestro derecho de ampliar y/o modificar nuestras pretensiones en caso corresponda.

POR TANTO:

RECEIVED OF THE SECRETARY OF THE U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
CLINTON COUNTY, NEW YORK
The Secretary of the U.S. Department of Justice
El Anexo del presente es copia del caso original que
he tenido a la Vista.
Piura, 26 de Mayo de 2025


Secretario General
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



POR TANTO:

Solicito a usted, señora conciliadora, se sirva tener **PRESENTE** lo expuesto y tramitar la presente solicitud de acuerdo a su naturaleza.

PRIMER OTROSI DIGO:

Tomando en consideración que el domicilio legal y procesal de esta procuraduría pública, se encuentra en la ciudad de Lima, a fin de dar una mayor fluidez y dinamismo al presente procedimiento conciliatorio, **SOLICITAMOS** tenga a bien disponer, en caso estime conveniente, que la realización de las audiencias a llevarse a cabo, se tramiten de forma virtual, mediante los medios electrónicos y otros de naturaleza similar que correspondan, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 12° del Decreto Supremo N.° 017-2021-JUS – TUO del Reglamento de la Ley N.° 27873 – Ley de Conciliación. En ese sentido, en caso de ser necesarias coordinaciones previas que su despacho estime convenientes, ponemos a su disposición el número celular 945411140, contacto del abogado a cargo César Augusto Candiotti Monge.

SEGUNDO OTROSI DIGO: DELEGO REPRESENTACIÓN

Que, al amparo del numeral 7 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en concordancia con los artículos 15.5.1° y 15.5.2° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, **DELEGO** representación a favor de los letrados **RICARDO ALEJANDRO INGA HUARCAYA, CESAR AUGUSTO CANDIOTTI MONGE, NERYBELLE LUCILA CALLIRGOS JANANPA, LISSET DELGADO VALDEZ, ELOY ENRIQUE PAUCAR GIRALDO y/o ALEX SANDRO SALINAS VILLAORDUÑA**, quienes atenderán indistintamente la defensa del Estado en el presente procedimiento conciliatorio, pudiendo intervenir en las audiencias que se programen y deducir nulidades contra actos procesales de notificación, entre otros; declarando estar instruido de los alcances de la representación que otorgo.

ANEXOS:

- 1-A: Copia del DNI de la recurrente.
- 1-B: Copia de la Resolución Suprema N° 146-2019-JUS.
- 1-C: Copia del Contrato N° 055-2018-MINAGRI-AGRO RURAL.
- 1-D: Copia del Comprobante de Pago N° 20049 del 30 de diciembre de 2019.
- 1-E: Copia de la Papeleta de Depósito N° 40231474.
- 1-F: Copia de la Resolución Directoral N° 051-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.
- 1-G: Copia de la Resolución Directoral N° 024-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OA.
- 1-H: Carta N° 010-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OA-UT.
- 1-I: Carta S/N del 21 de junio de 2021.
- 1-J: Carta Notarial N° 099-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OA.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DE LOS DERECHOS HUMANOS
CENTRO DE OPERACIONES DE JUSTICIA PENAL
Pinar del Rio
El C. [Nombre] [Cargo] [Institución]
El Anexo de [Nombre] [Cargo] [Institución] de la Capital que
he tenido a la Vista.
Pinar del Rio, 26 FEB 2025 de [Nombre]

[Firma]
[Nombre]
[Cargo]
Comandante Ejecutivo del Gráfico
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



PROCURADURIA PÚBLICA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Lima, 24 de enero de 2025



Firmado digitalmente por AQUIZE
CACERES Katty Mariela FAU
20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.01.2025 16:50:47 -05:00

KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES
Reg. C.A.A. N° 01800
Procuradora Pública del
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

KAC/RAIH/CACM/nqb

FILE S/N

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL
Centro de Conciliación y Arbitraje
El Abogado, _____, a quien se le ha remitido el original que
he tenido a la vista.
Para, _____ 26 FEB 2025 _____ de _____

[Firma]
Secretaría General
Centro de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos